Radicación: 11001310503120130027300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **AVANTEL SAS** y a favor de la parte demandante **CHRISTIAN EDUARDO GERALDINO GALINDO**

Concepto	**valor**
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 322.175
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 8.800.000
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 9.122.175

Por otro lado se informa que una vez se verificó el portal web transaccional por todos los criterios de búsqueda posible, no se encontró deposito judicial constituido a favor de este expediente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 9.122.175; monto a cargo de la parte demandada **AVANTEL SAS** y a favor de la parte demandante **CHRISTIAN EDUARDO GERALDINO GALINDO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor, informándole a las partes que no existe deposito judicial constituido para el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 0150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53d1060debfa2dbdea5fa4c5d1e0549b2393a10430151f1ba8325d69d634d7b**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120140028000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandante **FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ** y a favor de las entidades demandadas **MONTAJES MORELCO SA, SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS SA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA, ECOPETROL SA** y **ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS BOLÍVAR,** en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 322.175
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 1.378.910
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 1.701.085

√ Costas a cargo de la parte demandante **FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ** y a favor de las entidades demandadas **MONTAJES MORELCO SA, SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS SA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA, ECOPETROL SA, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS BOLÍVAR** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS SA- CONFIANZA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 4.400.000
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 4.400.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 1.701.085; monto a cargo de la parte demandante **FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ** y a favor de las entidades demandadas **MONTAJES MORELCO SA, SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS SA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA, ECOPETROL SA** y **ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS BOLÍVAR,** en forma

proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ** y a favor de las entidades demandadas **MONTAJES MORELCO SA, SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS SA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA, ECOPETROL SA, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS BOLÍVAR** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS SA- CONFIANZA,** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 015

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6259d7d60095c2145b772380550ce17c2243745fb187eed2a5f8d546de010d4**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120150042200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **SEAXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA** y a favor de la parte demandante **JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ DEAQUIZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 600.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 8.800.000
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 9.400.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 9.400.000; monto a cargo de la parte demandada **SEAXPLORATION INC SUCURSAL COLOMBIANA** y a favor de la parte demandante **JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ DEAQUIZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 015

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12946bc5edfb90200691bc7cb3a8bb0d30962757cb94f4a3263ba9cd38511a0**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120150084200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JUDISLEY SÁNCHEZ RUIZ**

Concepto	**valor**
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos	$ 0
Total liquidación	$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JUDISLEY SÁNCHEZ RUIZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor, informándole a las partes que no existe deposito judicial constituido para el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 0150

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78164a62eb0758b61d6353fe4bcb6ce154b13b303203e0a44acb219acafdd1cb**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120180040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 438.901; monto a cargo de la parte demandante **VÍCTOR MANUEL ESPINEL POVEDA** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b067fda22d801bfbb94ac44a3de63eb00089f9952fb5044c3f735652f5e076b7**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120180061800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Grupo de Grafología y Documentología Forense allegó el 24 de enero de 2022 información con carácter de urgencia.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por el Grupo de Grafología y Documentología Forense relacionada con el aumento del valor de las expensas para realizar el dictamen.

Se le concede el término de cinco (05) días para realizar las manifestaciones y trámites que considere pertinentes.

Por secretaría, envíese la respuesta de 24 de enero de 2022 emitida por el Grupo de Grafología y Documentología Forense junto con el presente auto al correo electrónico de la doctora RUTH MARY TAVERA GONZALEZ, esto es, ruthtaver@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38c76e278271de30173a5683ebcfd5a1286125ee54d54b8705f63c3fb0c88ef**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120180067700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que antecede. (Memorial del 08 de septiembre de 2021, 4 páginas y 1 anexo en formato Excel), el cual se encuentra pendiente de resolver.

Por otro lado, se indica que la parte ejecutada informando la constitución de varios depósitos judiciales.

Por último, se informa que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Finalmente se pone de presente que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos:

VER DETALLE	400100008234281	41384680	ANA DELIA	ARANDIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 300.000,00
VER DETALLE	400100008234282	41384680	ANA DELIA	ARANDIA CRDENAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 18.003.106,00
VER DETALLE	400100008234283	41445141	VERONICA	BERNAL MALAGN	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 22.653.439,00
VER DETALLE	400100008234285	23700771	MARA DILMA	MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 9.594.580,00
VER DETALLE	400100008234288	41415771	MERY	ROJAS DE GONZLEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 4.030.649,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de los ejecutantes allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de pronunciarse al respecto del recurso instaurado, sin embargo, considera el Juzgado que en el expediente no obran la totalidad de documentos necesarios para resolver todas las dudas e inconformidad presentadas por la apoderada judicial de los ejecutantes.

A la anterior conclusión se llega luego de estudiar detenidamente la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de los ejecutantes, puesto que es claro que la doctora **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS** al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, nunca incluyó como suma adeudada las mesadas pensionales del 2010; razón por la cual el Juzgado no podría incluir dentro de la liquidación del crédito dicho concepto, ya que solo fue con el recurso interpuesto que se alegó tal situación.

En consecuencia, el Juzgado requerirá a la sociedad ejecutada **CODENSA SA ESP,** para que allegue la certificación de la totalidad de pago realizados a los ejecutantes durante el 2010, ya que dentro del plenario únicamente obran certificaciones de pago de los últimos meses del 2010; lo cual no permite tener certeza de los montos adeudados.

Respecto de la señora **VERÓNICA BERNAL MALAGÓN** la certificación que se expida deberá realizarse de los montos cancelados a partir del 05 de septiembre de 2011.

Para efectos de cumplir la orden impartida, se le concederá a la entidad ejecutada el término máximo de 5 días, para lo cual se deberá enviar requerimiento por conducto de la secretaría del Juzgado.

La anterior información se requiere debido a la notable diferencia entre la liquidación aportada por la parte ejecutante y la obtenida por este Juzgado la cual asciende a $ 45.634.152.

Una vez obtenida la información requerida se procederá a resolver el recurso instaurado y a entregar los dineros constituidos; lo anterior teniendo en cuenta que no se cumple con lo previsto en el articulo 447 del C. General del Proceso, para proceder a efectuar la entrega de los títulos judiciales constituidos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata líbrese oficio con destino a la sociedad ejecutada **CODENSA SA ESP,** para que allegue la certificación de la totalidad de pago realizados a los ejecutantes durante el 2010, ya que dentro del plenario únicamente obran certificaciones de pago de los últimos meses del 2010; lo cual no permite tener certeza de los montos adeudados.

Respecto de la señora **VERÓNICA BERNAL MALAGÓN** la certificación que se expida deberá realizarse de los montos cancelados a partir del 05 de septiembre de 2011.

Para lo anterior, se le concede el término de 5 días.

Una vez obtenida la información requerida se procederá a resolver el recurso instaurado y a entregar los dineros constituidos; lo anterior teniendo en cuenta que no se cumple con lo previsto en el articulo 447 del C. General del Proceso, para proceder a efectuar la entrega de los títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c8e758219af3ee763dee6b9a7f41069d0ddbad2cb2c23c9fa1da4c5d8bb2cb
Documento generado en 03/02/2022 07:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120190015200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de **PARKER DRILLING COMPANY INTERNATIONAL LTD** allegó solicitud de aplazamiento respecto de la audiencia programada para el día 03 de febrero de 2022. (Memoriales del 31 de enero de 2022, 3 páginas y 4 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que la apoderada de la parte demandante indicó:

> *"(…) comparezco al Despacho a su digno cargo con el fin de solicitar muy respetuosamente sea reprogramada la diligencia calendada para el 7 de febrero de 2022 en virtud a que durante esta y la siguiente semana no es posible la comparecencia del Representante Legal.*
>
> *Se aclara al Despacho que con esta solicitud respetuosa no se pretende dilatar el proceso ni entorpecer su agenda, contrario a ello lo que se busca es que dentro de las actuaciones desplegadas en el caso que nos ocupa se garantice el debido proceso y el Despacho cuente con todos los argumentos necesarios al momento de proferir la sentencia. (…)"*

De igual manera en la misma fecha la representante legal de la sociedad **PARKER DRILLING COMPANY INTERNATIONAL LTD** allegó incapacidad validad desde el 31 de enero de 2022 al 06 de febrero de la misma anualidad.

En ese sentido se considera pertinente acceder a la solicitud, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por la parte demandante, respecto de la audiencia programada para el día 03 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b262b59e80a2aa0ec57b19985c95df0778d428c27c03f4342c33c4087803fbdc**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120190028300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas y agencias en derecho en los términos previstos en la decisión del 21 de julio de 2021.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos previstos en el articulo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c454d81cd34a0f78a82e056d50f2dd7fbbe355939264949e7c096eee4ee9d958**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120190041000

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante se pronunció frente a la documental aportada por COLPENSIONES.

Por otro lado que se encuentra constituido el siguiente título judicial:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008080458	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	$ 500.000,00

Total Valor $ 500.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se está buscando garantizar que se haya dado cabal cumplimiento a una obligación relacionada con las cotizaciones realizadas a la demandante **OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ**, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de cancele las costas dentro del proceso de la referencia, las cuales se encuentran debidamente liquidadas por valor de $ 500.000, monto a favor del señor FERNANDO TORRES MACIAS identificado con C.C. 19.082.246.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el titulo judicial No. 400100008080458 constituido por PROTECCION S.A., lo anterior para que la parte demandante realice las manifestaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc5b767992e6fe03b15db10e93f0e23b25b4fa115f4faa368f89153090ba1d**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación No. 11001310503120190066200

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., Bogotá D.C, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbe62d02636c08cd595589bd8ecd4f84a043404f75f09988294f12be6072453**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200023300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 9.085.260; monto a cargo de la parte demandante **EDILBERTO RAMÍREZ BALLESTA** y a favor de la parte demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED;** lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63c913ee812de4f542255a41799d812c95fbc875813d333e90708a6a1ced794**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120200044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 11 de noviembre de 2021 el apoderado de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Por su parte, el 17 de enero de 2022 se aporto nuevo poder por parte de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 11 de noviembre de 2021 en el que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados, el cual sustento en síntesis así:

> *"(…) por cuanto si bien se tiene en cuenta la contestación a la demanda de forma parcial, lo cierto es que se esta teniendo por no contestada en otros aspectos como las pruebas aportadas; lo anterior, a pesar que materialmente contestamos la misma, y dentro del término y, aportamos las pruebas que pretendemos hacer valer, para lo que remitimos los anexos como bien pudo tener en su correo el Despacho, a través de mensaje we transfer que refiere caducó, no obstante, por situaciones como la compleja virtualidad que se está implementando , la misma nos ha resultado accidentada y es precisamente por una causa extraña que su despacho no pudo abrir el mensaje we transfer donde conteníamos las pruebas aportadas; así como nunca pudimos conocer los estados mediante los cuales se inadmitió la contestación de la demanda, pero en todo caso y de forma respetuosa nos permitimos solicitar que se de prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, que se de prevalencia al derecho de contradicción en virtud del debido proceso; y que se de prevalencia a la igualdad y equilibrio procesal en favor de las partes (…)*
>
> *(…) Así mismo, con la contestación de la demanda se dio respuesta a todos y cada uno de los hechos, como puede evidenciarse de comparar cada hecho con su respuesta, por lo que la demanda más allá de cualquier error de redacción, lo cierto es que se contestaron quince hechos de la misma, por lo que materialmente y de forma precisa se dio respuesta expresa a cada hecho, debiendo solicitar en igual sentido que se de prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, petición que hacemos a pesar que el Despacho no advierte concretamente a que hechos no se dio respuesta y si bien en el auto objeto de recurso indicó que se tenía por contestada la demanda con relación a lo que no fue objeto de inadmisión, lo cierto es que para efectos de tener la certeza jurídica de la cabal contestación con apego a los requisitos legales de la contestación de la demanda nos permitimos hacer esta solicitud.(…)"*

Sin embargo, evidencia este despacho que no le asiste razón a la profesional del derecho, por varias razones. La primera de ellas relacionada con la imposibilidad de conocer los estados por medio de los cuales se inadmitió la contestación de demanda, toda vez que revisada la página de la Rama Judicial, se encuentra publicado en debida forma el estado 165 de 2021 de 14 de octubre de 2021 en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-laboral-del-circuito-de-bogota/54, en el que claramente aparece el proceso que nos ocupa y se registró la actuación en

debida forma. Adicionalmente, al revisar el sistema de SIGLO XXI en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial se observa la siguiente anotación:

13 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2021 A LAS 09:37:21.	14 Oct 2021	14 Oct 2021	13 Oct 2021
13 Oct 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AUTO INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA - CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR - RECONOCE PERSONERIA			13 Oct 2021
30 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DE DEMANDA CHINA HARBOUR			30 Sep 2021

Evidenciando que la publicación del auto fue realizada de manera correcta y que no existe justificación alguna para que la parte demandada indique que no le fue posible conocerlo, pues aunque omite las razones de su actuar negligente, es claro que no estuvo pendiente de las actuaciones y descuido a su suerte el proceso, sin tener en cuenta los términos consagrados en el C.P.T y de la S.S.

Aclarada la anterior situación, y más allá de la falta de diligencia por parte de la demandada, vale la pena señalar que las falencias encontradas en el escrito de contestación no son simplemente una cuestión formal, pues la imposibilidad de acceder a las pruebas y la imprecisión ante los hechos y pretensiones, son aspectos que pueden afectar gravemente el derecho de defensa, y como bien lo señala el apoderado, generar un desequilibrio entre las partes. Adicionalmente, se observa que al momento de presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación el profesional del derecho aportó las pruebas por medio de un archivo PDF, actuación que pudo haber realizado desde el inicio con el fin de evitar impases propios de la virtualidad.

Bajo las anteriores consideraciones no se repondrá el auto atacado.

Por su parte, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, en virtud de que el mismo se presentó en el término establecido por la ley, y que el auto que tiene por no contestada la demanda es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demanda al doctor JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA, de conformidad con el poder aportado el 17 de enero de 2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo en contra del auto de 08 de noviembre de 2021; por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA al doctor **JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA** quien se identifica con la C.C. Nº 71.759.720 y es titular de la T.P. Nº 118.061 del C.S. de la J., para los fines indicados en el poder aportado el 17 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee513aa13dc937d2d4fe6b207ba559b22be5c26a8f34a12713f58cf192f38e5c**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120210008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la actora realizó pronunciamiento acerca del incidente de nulidad presentado por la parte demandada el 07 de septiembre de 2021.

Por su parte, se encuentra pendiente la notificación de MAURICIO CUADRADO RODRIGUEZ, tal y como se señaló en la diligencia del 9 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante realizó manifestación acerca del incidente de nulidad presentado por el nuevo apoderado de la demandada, y en tal sentido, solicitó que rechace de plano o en su defecto sea desestimado.

De esta manera, procede este estrado judicial a resolver el incidente de nulidad interpuesto por el doctor JHON ERIK RESTREPO TRIANA a partir del auto que admitió la demanda por indebida representación de la demandante, nulidad que sustentó de la siguiente manera:

> *"(…)* ***Quinto:*** *Teniendo en cuenta lo anterior, podemos observar que al momento de realizar el estudio de la demanda con el fin de verificar si cumplia con el lleno de los requisitos señalados en la legislación procesal, nos encontramos que la demanda no cumple con lo establecido en el artículo Quinto 5 del Decreto 806 de 2020, ya que en el poder otorgado por la señora Barranco Calderón al Dr Camacho Cañon no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, no se evidencia en el plenario demandatorio ningún mensaje de datos trasmitiendolo el cual manifestara la voluntad de la parte demandante de otorgar poder.*
>
> ***Séxto:*** *El poder otorgado al Dr Edwar David Camacho Cañon, al no cumplir con los requisitos legales, determina una indebida representación careciendo integralmente de poder para actuar, considerando que se está actuando bajo la virtualidad, que el poder no viene autenticado, que no se conoce la procedencia del mismo, vulnerando el debido proceso. (…)*
>
> *(…) En aras de garantizar el debido proceso y evitar las futuras nulidades, el despacho al momento de realizar el estudio de la demanda, tenía que haber requerido a la parte actora para que allegara el poder en debida forma, ya que el poder aportado no viene autenticado y no se conoce la procedencia del mismo, tal como lo señala el decreto 806 de 2020, en su artículo 5(…)"*

Con base en lo anterior, estudiados los argumentos del apoderado de la demandada junto con los expuestos por la demandante, para efectos de resolver el incidente nulidad planteado, lo primero que el Juzgado advierte es que, de conformidad con la normativa procesal vigente, las causales de nulidad se encuentran taxativamente señaladas en la ley, es decir, solo se pueden invocar como causales las situaciones fácticas y jurídicas que se consagraron en el artículo 133 del C.G.P., el cual reza así:

> *"(…)* ***Artículo 133. Causales de nulidad.***
>
> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
>
> *2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la*

respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.(…)" Subrayado fuera del texto original.

Por su parte, señala el artículo 136 ibídem, los supuestos en los que se considera saneada la nulidad de la siguiente manera:

"(…) Artículo 136. Saneamiento de la nulidad

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables." Subrayado fuera del texto original.

Después de analizar la normativa citada, al revisar en su totalidad las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia y los argumentos expuestos por las partes, considera este estrado judicial que se configura el supuesto del numeral primero del Art. 136 del C.G.

del P. para entender saneada la nulidad por indebida representación, pues la parte demandada conoció del proceso en el momento mismo de su notificación y con la contestación de la demanda no presentó recurso, incidente de nulidad o excepción alguna tendiente a controvertir la forma en la que se confirió poder al apoderado de la parte actora. Tan es así, que se surtieron las audiencias del Art. 77 y del Art. 85 A del C.P.T y de la S.S. sin que la parte demandada hiciera manifestación alguna respecto de la indebida representación de la actora, validando las actuaciones realizadas.

En este punto, es indispensable precisar que no es dable para esta Juzgadora que, con la excusa del cambio de apoderado judicial, la demandada pretenda alegar causal de nulidad que ya fue saneada por las actuaciones de su anterior apoderado.

Los argumentos anteriores resultan suficientes para que el incidente no tenga prosperidad.

Finalmente, en aras de continuar con el trámite procesal, se requerirá a las partes para que aporten la dirección de notificación electrónica del llamado a integrar la Litis **MAURICIO CUADRADO RODRIGUEZ.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la información de correo electrónico del señor **MAURICIO CUADRADO RODRIGUEZ**, con el fin de lograr su notificación y continuar con el trámite del proceso. Se les concede el término de (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el articulo 85 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 09 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

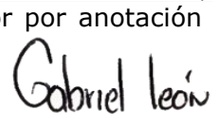

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4810223afd6dcf37eee5fe96ab24d0b0cdd47dc7f290803cbd9048bbceca43**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA aportó escrito de subsanación de la contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de contestación al llamamiento en garantía cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía presentado por ECOPETROL S.A. por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía presentado por ECOPETROL S.A. por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d6a8c1a59609ad3b515d1be9516914bcd75aa3373dacf8348184064674c594d
Documento generado en 03/02/2022 07:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación. 11001310503120210018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá dio respuesta inmediata al oficio de 24 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia respuesta del Juzgado 11 Laboral de Circuito de Bogotá indicando que efectivamente se encuentra cursando el proceso Nº 11001310501120210045000 en el cual es demandante el señor FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE y demandada INDUSTRIA COLOMBINA DE ASFALTOS S.A.S., además de aclarar que se encuentra pendiente de calificar la demanda; sin embargo, no se aportó el link del expediente digital, siendo ello indispensable para el presente caso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevo oficio con destino al Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que allegue el link del expediente digital Nº 11001310501120210045000 en el cual figura como demandante el señor **FREDY ORLANDO TUNJANO INFANTE** y como demandada **INDUSTRIA COLOMBINA DE ASFALTOS S.A.S**.

Lo anterior, a fines de revisar la demanda y los documentos anexados por la parte actora y poder determinar lo relacionado con la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65766380c379a7433acd4e4cc3da065f7d2fc4cab80f10d152ccd71053465d15**

Documento generado en 03/02/2022 07:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120210030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se allegó la siguiente contestación:

-**MUNICIPIO DE CAJICÁ** 36 páginas 19/01/2022 04:41 PM

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **MUNICIPIO DE CAJICÁ** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado, se observa que la notificación realizada a la demandada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA** se realizó de la siguiente forma:

Notificación Personal - Demanda - Rad. 2021-00307- Demanda Ordinaria Laboral del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE CAJICA

Cartera Judicial <carterajudicial@parcaprecom.com.co>
Jue 09/12/2021 05:27 PM
Para: liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; sjurnotificaciones@cajica.gov.co <sjurnotificaciones@cajica.gov.co>
CC: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021.

Dicha dirección de notificaciones corresponde a la indicada por la entidad en su pagina web, por lo que será tenida como valida.

En ese sentido como quiera que a la fecha no se ha aportado escrito alguno de contestación deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MUNICIPIO DE CAJICÁ**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada **MUNICIPIO DE CAJICÁ** al doctor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA** identificado con la C.C No. 11.276.240 y portador de la T.P No. 172.841 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación.

CUARTO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado

por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2ab85e233802d970e4cf31c091cbb32c5285e06d5fb45bf973c1977008ed4**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación. 11001310503120210044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).Al despacho de la señora juez, informando que los bancos CAJA SOCIAL, FALLABELA, CITI BANK y BANCO DE BOGOTA allegaron respuestas respecto de los oficios de medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que banco CAJA SOCIAL indicó:

Asunto:
Oficio No. de fecha 20211203 RAD. 11001310503120210044200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE NATALIA TRANSLAVINO QUIROGA VS BARBARA LIA HENAO TORRES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 20.927.165			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

el BANCO FALABELLA expuso:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.
En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:
A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS:** ********1205 **PAC:** ********3408

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.
Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co teléfono 5878787 ext. 7786.
Cordialmente,

El banco de CITI BANK indicó:

Ref. Contestación Oficio: SIN INFORMACION
Acto: SIN INFORMACION
Proceso: 11001310503120210044200

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Y finalmente hasta la fecha el Banco de BOGOTA expuso:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
20927165	HENAO TORRES BARBARA LIA	11001310503120210044200	AH 034270215 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

En ese sentido se pondrán en conocimiento dichas respuestas fin de que se hagan las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento el contenido de las respuestas ofrecidas por los bancos **CAJA SOCIAL, FALLABELA, CITI BANK y BANCO DE BOGOTA** a fin de que la parte interesada hagas las solicitudes que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8b2a7950e843fe6fdfeda749a36779f71b89310f684080e90a864f8e63d688**

Documento generado en 03/02/2022 07:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120210045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidios (2022). aL dESOPACHO DE LA SEÑORA juez, informando que la parte ejecutada renunicó a terminos y asi mismo allegó solicitud de incidente de desembargo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada allegó solicitud de desembargo una cuenta y así mismo renunció a términos para proponer excepciones de merito.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el articulo 119 del C. General del proceso, se aceptará la renuncia a términos efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutada y así mismo se le correrá traslado a la parte ejecutante de la solicitud de desembargo por el término de tres (03) días, con el fin de que se manifieste al respecto.

Finalmente, se ordenará librar oficio de forma inmediata al **BANCO DE BOGOTÁ** indicándole el numero de cuenta del Juzgado, con el fin de que constituya el deposito judicial por valor de $ 16.000.000, para el expediente de la referencia.

Realizado lo anterior, se resolverá la solicitud de desembargo de la cuenta de ahorros de **BANCOLOMBIA,** y se estudiará lo correspondiente a la entrega de dineros.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de términos realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el articulo 119 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante y por el término de tres (03) días, respecto de la solicitud de desembargo presentada por la sociedad ejecutada, con el fin de que se pronuncie al respecto.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata líbrese oficio al **BANCO DE BOGOTÁ** indicándole el numero de cuenta del Juzgado, con el fin de que constituya el deposito judicial por valor de $ 16.000.000, para el expediente de la referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ec22a380d59d6c1ae560e582ac14da896b52a46dd7059e71d1c214f26d2d7**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120210053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de corrección de auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Articulo 286 del C.G.P. en el que se indica:

> *"(…)* ***CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (…)" (Subrayado fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutivo de la providencia, de oficio este estrado judicial ordenará su corrección, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del presente tramite.

Conforme a lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 14 de enero de 2022 en el sentido de **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ORLANDO CAMACHO VALENCIA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas ((i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de ORLANDO CAMACHO VALENCIA, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: Por secretaria dese cumplimiento a lo indicado en providencia del 14 de enero de 2022 y en ese sentido **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 03 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeddbd1ce2e324172f4b8e9be37a62ea487b28871cbb9d920f7b57611dd211cc**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220003200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25/ene./2022, el cual consta de 6 archivos en pdf, radicado bajo n.° 11001310503120220003200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- En cuanto a las pretensiones de su lectura se infiere que se formulan pretensiones principales y subsidiarias y se integran pretensiones de naturaleza declarativa y de condena, por lo que deberán ser formuladas con precisión y claridad clasificándolas de la forma que corresponde, sin que lo anterior implique una reforma de la demanda por no ser la oportunidad pertinente para ello.

2.- Respecto del requisito establecido en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S, referente a la reclamación administrativa no se evidencia radicado alguno ante la entidad, de igual forma he escrito aportado se encuentra incompleto, por lo que no se puede verificar que se hay reclamado por todas y cada una de las pretensiones ante la demandada ECOPETROL S.A.

3.- Se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)"*

4.- En lo relacionado con las pruebas las documentales enunciadas del literal *h* al *o* no se aportaron al proceso, de igual manera deberán ser relacionadas tal y como se indica en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se solicita *"La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"* por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **FREDY ANDRES HERRERA QUINTERO** contra (i) **ECOPETROL S.A. y** (ii) **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente el envió de la subsanación a las demandadas a su correo de notificaciones en los términos del articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con C.C. 13.884.173 y T.P. 46641 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b5129a2ee113ada44608a972961b170632db0d0075417f284794cdd025aa75**
Documento generado en 03/02/2022 07:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica